

15154 *ORDEN de 29 de junio de 2000 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada los días 27 y 28 de junio.*

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados los días 27 y 28 de junio de 2000 en Finarte, de Madrid, calle Velázquez, 7.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 907.000 pesetas, más los gastos correspondiente que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquirieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a V.E. y VV.II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de junio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

178. Cinco ensayos sobre Don Juan. Santiago de Chile, Editorial Cultura, 1937. 5.000 pesetas.

305. Cotarelo y Mori, Emilio. El hijo del Conde-Duque. Novela histórica. Madrid, Imprenta de Archivos, 1912. 4.000 pesetas.

345. Recopilación de todas las obras que a escripto el Muy Reverendo Padre Fray Alonso de Orozco. Caragoça, 1566. 325.000 pesetas.

725. Ercilla y Zúñiga, Alonso de. La Araucana. Santiago de Chile, Imprenta Elzeveriana y Universitaria, 1910-1918. 5 v. 65.000 pesetas.

837. Officia propria Sanctorum Ecclesia Cathedralis et Diocesis Barcinonensis. Barcelona, Herederos y Vda. De Plá, 1845. 8.000 pesetas.

884. Contenta in hoc volumine Passio Domini Nostri Iesu Christi secundum quattuor Evangelistas, Cesaraugustana civitate, Bartolomici a Nagera, 1552. 500.000 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15155 *ORDEN de 6 de julio de 2000 por la que se clasifica la Fundación Broknet instituida en Tarrasa (Barcelona) como de fomento de la economía y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Broknet.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Broknet, instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Terrasa don José Luis Peiré i Aguirre el 14 de mayo de 1998, con el número 1.545 de su protocolo, por la Associació Catalana de Corredors i Corredories d'Assegurances, representada por don José Ramón Ramos Muriana y Col. Legi de Mediadors d'Assegurancmes Titulats de Barcelona, representada por don Rafael Callejas Roma. Posteriormente la escritura de constitución fue subsanada por otra otorgada ante el notario de Barcelona don José Luis Peiré Auirre el día 12 de mayo de 2000, con el número 1.960 de orden de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de tres millones setecientas cincuenta mil pesetas (3.750.000 pesetas), aportado por los fundadores, según consta descrito en la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Rafael Callejas Roma.
Vicepresidente: Don José Ramón Ramos Muriana.
Secretario: Don Hipólito Ruiz Talaya.
Tesorero: Don Ramón Noguera Malaret.
Vocal: Don Lluís Ferrer Gaya.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Sant Pau, número 6, de Terrasa (Barcelona), código postal 08221.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tendrá por objetivo promover la innovación tecnológica de las empresas, fomentando la modernización de sus estructuras, especialmente las referentes a las nuevas tecnologías informáticas y la mejora competitiva de las empresas así como de las asociaciones representativas de sus intereses y la prestación de los servicios y las ayudas necesarias para fomentar y mejorar su gestión y organización, facilitando el acceso a las nuevas tecnologías.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el ámbito del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fun-

dación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de fomento de la economía, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento dispone:

Primero.—Clasificar como de fomento de la economía a la Fundación Broknet, instituida en Terrasa (Barcelona).

Segundo.—Ordenar su inscripción en este Registro de Fundaciones bajo el número 08—0324

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de julio de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

15156

ORDEN de 6 de julio de 2000 por la que se clasifica la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa (INCYDE), instituida en Madrid, como benéfica de asistencia social y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa (INCYDE):

Vista la escritura de constitución de la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa (INCYDE), instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Doña María del Rosario Algora Wesolowski, el 23 de marzo de 2000, con el número 798 de su protocolo, por el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón de pesetas (1.000.000), cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: El Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, representada por su Presidente el excelentísimo señor don José Manuel Fernández Norniella.

Vocales: La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, representada por su Presidente el excelentísimo señor don Antonio Negre Villavecchia y La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, representada por su Presidente el excelentísimo señor don Juan Luis Mato Rodríguez.

Asimismo, se nombra Secretaria no Patrono a doña María Belén Veleiro Reboredo.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 1.4 de los Estatutos, radica en el paseo de la Castellana, número 45, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente: «Con la finalidad básica de contribuir al desarrollo empresarial, especialmente en beneficio de los sectores menos favorecidos, la Fundación tiene por objeto la potenciación de la formación y la realización y promoción de estudios e investigaciones, fundamentalmente en el ámbito de la empresa, la industria, el medio ambiente y la economía».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente

el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa (INCYDE), como de fines de fomento de la economía y culturales.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1155.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de julio de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.